

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, 20 de agosto de 2020.

1.- La presente demanda fue inadmitida y dentro de los términos concedidos a la parte demandante presentó subsanación insuficiente, como quiera que como requisito de procedibilidad anuncia la conciliación aportada en anteriores calendas, documento que ya fue objeto de análisis, concluyendo que no tenía tal vocación.

2.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

IFN- 178

2020-00052-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora, de manera insuficiente corrigió los defectos que ameritaron la inadmisión de la demanda, se rechazará la misma

Y es que el togado que promueve la demanda, alude que la conciliación que reposa a folios 46 y 47 frente y vto, es suficiente para demostrar que se agotó el requisito de procedibilidad de la demanda que nos ocupa, lo que no comparte esta célula judicial, pues mírese que el asunto ventilado en tal diligencia fue una separación de bienes, sin que se tocara en el desarrollo de la misma, el aspecto de la posible existencia de la unión marital y sociedad patrimonial entre los señores MARIA MADELEY ARENAS RIOS y JAVIER DARIO BOLAÑOS MORENO, por lo que pierde vocación dicha conciliación para atender el requisito contemplado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 que obliga al usuario de la justicia a agotar la conciliación antes de promover demandas como las de la especie.

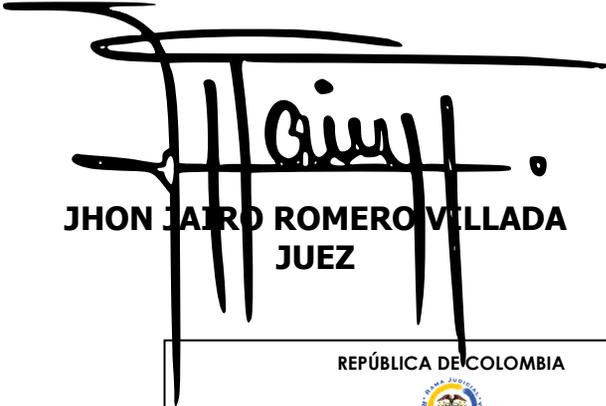
Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA MADELEY ARENAS RIOS, en contra del señor JAVIER DARIO BOLAÑOS MORENO.

Segundo: ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema de radicación y plataformas de registro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020</p> <p>ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--